

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CUNDINAMARCA
Sala Civil – Familia

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Exp. 25513-31-84-001-2022-00049-01.

Reunidos los requisitos del artículo 325 del código general del proceso, admítase en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la demandante contra la sentencia de 24 de noviembre pasado proferida por el juzgado promiscuo de familia de Pacho dentro del proceso verbal promovido por Blanca Cecilia Morales Contreras contra Niny Carolina, Lina Mayerly, Carlos Alberto, Angely Raquel, Cabrera Zapata y Lina Mayerly Cabrera Zapata, Yuly Andrea Cabrera Vega, Carlos Alberto Cabrera Arévalo, Angely Raquel Cabrera Vargas y Samuel Sebastián Cabrera Morales, en calidad de herederos determinados de Samuel Cabrera Castañeda y herederos indeterminados de aquél.

En armonía con lo anterior, se concede a la recurrente el término de cinco días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, para que sustente la apelación interpuesta dentro del presente asunto; en ese propósito deberá *“sujetar su alegación a desarrollar los argumentos expuestos ante el juez de primera instancia”*, como lo determina el inciso final del artículo 327 del código general del proceso.

El traslado de la sustentación del recurso a los no recurrentes se hará por la secretaría, virtualmente, durante el término de 5 días, conforme lo prevé el artículo 110 del estatuto procesal vigente y el inciso 3º del artículo 9º de la ley 2213 de 2022 y podrá ser consultada a través del link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-superior-de-cundinamarca-sala-civil-familia-y-agraria>, en la opción de traslados; en caso de no allegarse escrito de sustentación ante esta sede, el traslado al no recurrente versará sobre los motivos de inconformidad y argumentación expuestas por el apelante durante la primera instancia.

Los escritos contentivos de las alegaciones de las partes deberán ser enviados al correo electrónico seccftsupcund@cendoj.ramajudicial.gov.co y deberá tenerse en cuenta para ello lo que al efecto dispone el precepto 109 *ibídem*, en cuanto a que *“los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término”*.

Vencidos los respectivos traslados, se proferirá sentencia por escrito y la misma se notificará por estado.

De otro lado, por haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 del código general del proceso, acéptese la renuncia que, del poder otorgado a ésta por las demandadas Martha Jimena Zapata Bejarano, Niny Carolina y Lina Mayerly Cabrera Zapata, hace la abogada Tania Lizeth Moreno Dueñas.

El contenido de esta providencia y el estado con el cual se notifica pueden ser verificados a través de las opciones dispuestas en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-superior-de-cundinamarca-sala-civil-familia-y-agraria>.

Notifíquese y cúmplase,

Germán Octavio Rodríguez Velásquez

Firmado Por:

German Octavio Rodriguez Velasquez

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 004 Civil Familia

Tribunal Superior De Cundinamarca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbadf479c81c87687f65f85c37d2bd637059540599c8ece2866075fe70301611**

Documento generado en 18/12/2023 02:41:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>